

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander Tres (03) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito, a fin de continuar con el trámite respectivo, procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes y en tal sentido el Juzgado dispone:

Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante señora YARLENY FABIANA TORRES PELAYO y el demandado señor EVERTH JOSE MARTINEZ FIGUEROA, los que se recibirán en la fecha que oportunamente señale este Despacho judicial.

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y contestación de las excepciones de mérito las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son:

- el registro civil de nacimiento de la niña A.L.M.T.
- Copia acta de conciliación expedida por la Comisaria de Familia de Zapatoca, de fecha 31 de mayo de 2019.
- Copia acta de no conciliación expedida por la Comisaria de Familia de Zapatoca, de fecha 30 de octubre de 2020.
- Copia acta de no conciliación expedida por la Comisaria de Familia de Zapatoca, de fecha 21 de mayo de 2021.
- Certificado de la EPS COOSALUD donde se constata que la niña A.L.M.T. ha sido beneficiaria de la poderdante.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los testigos.
- Copia reporte relación de giros de la entidad efecty realizados por el señor EVERTH JOSE MARTINEZ FIGUEROA.
- Informe de valoración psicológica, de fecha 30 de noviembre de 2021, expedida por la COMISARIA DE FAMILIA DE ZAPATOCA-SANTANDER.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretase la declaración de parte del señor **EVERTH JOSE MARTINEZ FIGUEROA**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio, que le formulará el señor apoderado judicial de la parte demandante, el cual se recibirá en la audiencia que fije el Juzgado en su momento procesal.

3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena recepcionar la declaración de los señores **EMERSON DARIO TORRES PELAYO, TAIRA DEL MAR QUECHO PELAYO y MALORY DAYANA QUECHO PELAYO** quienes depondrán sobre los hechos señalados en la demanda y sobre los hechos señalados en la contestación de las excepciones de mérito, los que se practicarán en la audiencia que señale este Despacho Judicial, en su oportunidad procesal.

4. PRUEBA PERICIAL:

4.1. Practíquese valoración a los señores **EVERTH JOSE MARTINEZ FIGUEROA y YARLENNY FABIANA TORRES PELAYO** padre y madre, con el fin de conocer sus roles que le proporcionen la mejor garantía a la menor **A.L.M.T.** Librese el oficio respectivo a Medicina legal- área **PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL** o a la entidad que haga sus veces en este Municipio de Zapatoca y ciudad de Valledupar (Cesar).

4.2. Llevar a cabo por parte de este Despacho Judicial entrevista con la menor **A.L.M.T.** la cual se practicará en la audiencia que el Juzgado señale en su momento procesal.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena recepcionar la declaración de los señores **FLORALBA PELAYO y NOHORA PELAYO** quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, testimonios que se practicarán en la audiencia que se señale, en su oportunidad procesal.

2. PRUEBA PERICIAL.

Envíese a la menor **A.L.M.T.** a medicina legal de esta localidad con el fin de que se le practique examen médico a la referida niña con el fin de determinar su estado físico y mental. Librese el correspondiente oficio.

3. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son:

- Valoración de la menor por pediatría.
- Copia de reporte de envíos de mercancías realizadas por la empresa transportadora **COOPETRAN** de fecha 3 de noviembre de 2020.
- Copia de reporte de envíos de mercancías realizadas por **INTERRAPIDISIMO** de fecha 24 de abril de 2020.
- Copia envío mercancía realizadas por **INTERRAPIDISIMO** de fecha 05 de abril de 2021.
- Fotos de la mercancía enviada a la demandante a su residencia.
- Copia de reporte completo de relación de giros de la entidad **EFECTY** realizados por el demandado a la demandante.

C. PRUEBAS DE OFICIO:

1. PRUEBA PERICIAL.

1.1 Ordenar que se practique visita psicosocial por parte de la entidad de Familia competente (Comisaria de Familia) del lugar de residencia de los padres de la menor, con el fin de establecer las condiciones en que viven cada uno de los progenitores señores EVERTH JOSE MARTINEZ FIGUEROA y YARLENY FABIANA TORRES PELAYO y su relación personal con su hija menor de edad A.L.M.T. y determinar otros aspectos relacionados con los parámetros morales, económicos, familiares, ambientales, sociales, educativos y éticos que se desarrollen en el entorno de los padres respecto de la menor. Líbrense los oficios correspondientes.

1.2. Practíquese valoración a los señores EVERTH JOSE MARTINEZ FIGUEROA y YARLENY FABIANA TORRES PELAYO y la niña A.L.M.T., padre, madre e hija, con el fin de conocer sus roles que le proporcionen la mejor garantía a la menor. Líbrese el oficio respectivo a Medicina legal- área PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL o a la entidad que haga sus veces en este Municipio de Zapatoca.

2. PRUEBA DOCUMENTAL.

2.1. Solicitar al Banco Agrario de Colombia S.A., bancos de este Municipio y de Valledupar se sirvan informar si el señor EVERTH JOSE MARTINEZ FIGUEROA es titular de cuenta de ahorros, cuenta corriente, Cdts y de otros títulos valores. Líbrense los oficios respectivos.

2.2. Solicítese a la Tesorería Municipal de Zapatoca y de Valledupar se sirvan informar si el señor EVERTH JOSE MARTINEZ FIGUEROA es titular o propietario de algún o algunos establecimientos de comercio en esta localidad y en Valledupar- Cesar. Líbrense los respectivos oficios.

2.3. Librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de éste Municipio y de Valledupar- Cesar para que se sirvan informar si el señor EVERTH JOSE MARTINEZ FIGUEROA es titular o propietario de algún o algunos bienes inmuebles rural o urbano.

2.4. Solicitar a la Dirección de Transportes y Tránsito de la ciudad de Valledupar- Cesar con el fin de que se sirva comunicar a este Despacho Judicial, si el señor EVERTH JOSE MARTINEZ FIGUEROA, es propietario de alguna clase de vehículo automotor. Envíese la comunicación respectiva.

En cuanto a la solicitud invocada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, téngase como nueva dirección de la señora YARLENY FABIANA TORRES PELAYO, la Finca LA AURORA- casa azul, sector Loma Redonda, vereda Chanchon alto, del Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander.

Teniendo en cuenta que se han ordenado la práctica de pruebas que deben realizarse fuera de la sede del Juzgado, una vez se hayan realizado estas se estará fijando fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez